

CONTRATO No. 152/2017

COMPARACIÓN DE CALIFICACIÓN CDC - 021/2017

SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL "TÉCNICO EN OBRAS VIALES 2-BCIE-2067"

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTÍNEZ,
mayor de edad, , del domicilio de , Departamento de ,
portador de mi Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
; actuando en nombre y
representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras
Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación
Tributaria ; en mi
calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL
CONTRATANTE", y PEDRO RAFAEL ALFARO AGUILLON, mayor de edad, en
, del domicilio de , departamento de , portador de mi
Documento Único de Identidad número
, y número de Identificación Tributaria
que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR", y en los caracteres
antes mencionados OTORGAMOS: El presente Contrato de SERVICIOS DE CONSULTORÍA
INDIVIDUAL "TÉCNICO EN OBRAS VIALES 2-BCIE-2067", con el objeto de que el segundo
realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, la consultoria objeto del presente contrato, de conformidad a los Términos
de Referencia del proceso de COMPARACIÓN DE CALIFICACIÓN CDC - 021/2017, los cuales
cuentan con la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica; Resolución
de Adjudicación No. 56/2017, de fecha 26 de septiembre de 2017; a las Normas para la
Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios relacionados y Servicios de
Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a
los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a
continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE
DE LOS SERVICIOS. El Consultor prestará los SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL
"TÉCNICO EN OBRAS VIALES 2-BCIE-2067". El Consultor trabajará a tiempo completo
dedicandose con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución del objetivo



planteado, de conformidad al Numeral Dos. "Alcance de los Servicios Requeridos" establecidos en los Términos de Referencia. CLÁUSULA SEGUNDA: LÍNEA DE AUTORIDAD. El Consultor para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este Contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a través del Coordinador y Gerente Técnico Contrato BCIE-2067, quedando bajo su responsabilidad la evaluación del desempeño y se realizara a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades al Ministerio. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Contratante se obliga a pagar a El Consultor hasta la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,400.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00), contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicado en el numeral Cuatro "INFORMES" de los Términos de Referencia y la presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Cuando el periodo de facturación sea menor al mes calendario, se le pagará de forma proporcional. Así mismo será responsabilidad del consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales, ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas en la Legislación Salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo para la ejecución de la consultoría es de CUATRO (4) MESES CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Ministerio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los dias en que ha sido prestado el servicio. Conforme a lo establecido en el IXDisposiciones Contractuales, Articulo Sesenta Contrato Prestatario/Beneficiario y el Contratista o Consultor, literal b), de la Norma para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, siempre y cuando



se cuente con la correspondiente "No Objeción" del Ente Financiero, el contrato podrá ser prorrogado por el Ministerio por periodos adicionales y sucesivos, similares o menores al de contratación, durante la vigencia del contrato de financiamiento, a exclusiva decisión del MINISTERIO, cuando así convenga a sus intereses, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el Ministerio de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicho consultor. El consultor deberá desarrollar todas las actividades descritas. Para ello, el Ministerio le proporcionará espacio de oficina que cuente con los medios y servicios necesarios, tales como: teléfono fijo, computadora, impresora y fotocopiadora, consumibles de oficina. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. El Contratante hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Contrato de Préstamo BCIE - Dos Mil Sesenta y Siete y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo Cuatrocientos Treinta y Nueve, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, la cual se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA SÉXTA: INFORMES. El Consultor se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio a través del Coordinador del Programa de Financiamiento BCIE, informes relacionados a las actividades realizadas y a los productos entregados, de acuerdo al detalle siguiente: Uno. Informe Mensual, en el que se destaquen los aspectos importantes del programa y de los proyectos que se ejecuten, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Introducción; b) Ubicación de los proyectos; c) Descripción de los proyectos; d) Información Contractual del Contratista y Supervisión de cada proyecto; e) Actividades realizadas por el contratista y supervisión de cada proyecto; f) Avances relevantes de los proyectos físico financiera; g) Informar sobre verificaciones financieras ejecutadas por el BCIE; h) Aspectos relevantes, e i) Conclusiones y Recomendaciones. Dos. Informes Especiales solicitados por el Coordinador del Programa de Financiamiento BCIE, que estén relacionados con el avance del programa y el quehacer de este tipo de proyectos; y Tres. Informe Final con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoria, de conformidad a formato que le proporcione la Gerencia Técnica del Proyecto. CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debera modificar



o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente CLÁUSULA justificados aceptados por el Contratante. DÉCIMA INCUMPLIMIENTOS. Cuando el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por las Normas para la Aplicación de la



Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la LACAP; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el Contrato sea objeto de Arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será Institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) El Derecho Sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador, y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La Institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El Arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación y Arbitraje; ix) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El BCIE como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: i) práctica corruptiva; ii) práctica coercitiva; iii) práctica fraudulenta; iv) práctica colusoria; y v) práctica obstructiva.



La definición de estos actos es la indicada por el BCIE en sus políticas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. El consultor queda entendido que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será el Contratante. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con este: a) Los Términos de Referencia; b) Las Adendas y Aclaraciones, si las hubiere; c) Currículo presentado por el Consultor; d) Propuesta Técnica y Económica del Consultor; e) Resolución de Adjudicación Número Cincuenta y Seis/Dos Mil Diecisiete, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones Modificativas, si las hubiere; h) La notificación del Contratante al Consultor de que se le ha adjudicado el Contrato; e i) Las Garantias. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO ESPECIAL. El Ministerio y el Consultor en caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, así mismo El Consultor autoriza al Ministerio para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número 697, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, el Titular nombró como Administrador del Contrato al Ingeniero Oscar Edgardo Serpas Montoya, quien actualmente se desempeña como Director de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis y Ciento Diez de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor"

Consultor" podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de octubre del dos mil diecisiete.



GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"

PEDRO RAFAEL ALFARO AGUILLON
"EL CONSULTOR"

año dos mil diec	risiete. Ante mi, MAYRA	EDINORA ESCOB	AR MOLINA,	del domicilio
de e,	departamento de	i, comparece:	por una parte el señ	for MANUEL
ORLANDO QUIN	TEROS AGUILAR, con	ocido por GERSON	MARTÍNEZ, de	a
de edad,	, del domicilio de	a , Depart	amento de	, persona a
quien conozco e	identifico por medio de	su Documento Ú	nico de Identidad núm	ero
	e l	:	y número de I	dentificación
Tributaria				;
actuando en no	mbre y representación o	del ESTADO Y GOE	BIERNO DE EL SALVA	DOR, EN EL
RAMO DE OBRA	AS PÚBLICAS, TRANSPO	ORTE Y DE VIVIEN	DA Y DESARROLLO U	RBANO, con
número de Ident	tificación Tributaria			
	; en su calidad de MI	NISTRO DE OBRA	S PÚBLICAS, TRANSP	ORTE Y DE
VIVIENDA Y DE	SARROLLO URBANO, 1	personeria que doy	fe de ser legitima y s	uficiente por
haber tenido a l	a vista: el Acuerdo Nún	nero ONCE, de fech	a uno de junio de dos	mil catorce,
publicado en el	Diario Oficial Número n	oventa y nueve, Tor	no cuatrocientos tres,	de fecha uno
de junio de dos	mil catorce, mediante	el cual el Señor Pr	esidente de la Repúbli	ica, Salvador
Sánchez Cerén,	en uso de sus facultad	les constitucionale:	s concedidas por el ar	tículo ciento
cincuenta y nue	ve y ciento sesenta y dos	de la Constitución	de la República de El S	Salvador y de
conformidad al	articulo veintiocho de	l Reglamento Inter	rno del Órgano Ejecu	itivo, acordó
nombrar Ministr	os, entre los cuales apa	rece que el compare	eciente fue nombrado e	n el cargo de
MINISTRO DE C	BRAS PUBLICAS, TRAI	NSPORTE Y DE VIV	/IENDA Y DESARROLI	O URBANO,
Institución que	en lo sucesivo se denor	minará "EL MINIS "	rerio" o "EL CONTR	ATANTE"; y
por otra parte e	l señor PEDRO RAFAE	L ALFARO AGUILI	LON,	años de
edad,	, del dom	icilio de	, departamento de	, a

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diez de octubre del



quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , y número de Identificación

Tributaria ;

actuando en su carácter personal; que en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio los SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL "TÉCNICO EN OBRAS VIALES DOS-BCIE-DOS MIL SESENTA Y SIETE", de conformidad a las cláusulas siguientes: "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El Consultor prestará los SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL "TÉCNICO EN OBRAS VIALES DOS-BCIE-DOS MIL SESENTA Y SIETE". El Consultor trabajará a tiempo completo dedicándose con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, de conformidad al Numeral Dos. "Alcance de los Servicios Requeridos" establecidos en los Términos de Referencia. CLÁUSULA SEGUNDA: LÍNEA DE AUTORIDAD. El Consultor para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este Contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a través del Coordinador y Gerente Técnico Contrato BCIE-2067, quedando bajo su responsabilidad la evaluación del desempeño y se realizara a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades al Ministerio. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Contratante se obliga a pagar a El Consultor hasta la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicado en el numeral Cuatro "INFORMES" de los Términos de Referencia y la presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Cuando el periodo de facturación sea menor al mes calendario, se le pagará de forma proporcional. Así mismo será responsabilidad del consultor el cumplimiento de las leves fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales, ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones



sociales y laborales establecidas en la Legislación Salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo para la ejecución de la consultoría es de CUATRO MESES CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Ministerio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los dias en que ha sido prestado el servicio. Conforme a lo establecido en el Capitulo IX Disposiciones Contractuales, Articulo Sesenta Contrato entre el Prestatario/Beneficiario y el Contratista o Consultor, literal b), de la Norma para la Aplicación de la Politica para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorias, siempre y cuando se cuente con la correspondiente "No Objeción" del Ente Financiero, el contrato podrá ser prorrogado por el Ministerio por periodos adicionales y sucesivos, similares o menores al de contratación, durante la vigencia del contrato de financiamiento, a exclusiva decisión del MINISTERIO, cuando así convenga a sus intereses, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el Ministerio de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por dicho consultor. El consultor deberá desarrollar todas las actividades descritas. Para ello, el Ministerio le proporcionará espacio de oficina que cuente con los medios y servicios necesarios, tales como: teléfono fijo, computadora, impresora y fotocopiadora, consumibles de oficina. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. El Contratante hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Contrato de Préstamo BCIE - Dos Mil Sesenta y Siete y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo Cuatrocientos Treinta y Nueve, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, la cual se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA SÉXTA: INFORMES. El Consultor se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio a través del Coordinador del Programa de Financiamiento BCIE, informes relacionados a las actividades realizadas y a los productos entregados, de acuerdo al detalle siguiente: Uno. Informe Mensual, en el que se destaquen los aspectos importantes del programa y de los proyectos que se ejecuten, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Introducción; b) Ubicación de los proyectos; c) Descripción de los proyectos; d) Información Contractual del Contratista y Sepervisión de cada



proyecto; e) Actividades realizadas por el contratista y supervisión de cada proyecto; f) Avances relevantes de los proyectos fisico - financiera; g) Informar sobre verificaciones financieras ejecutadas por el BCIE; h) Aspectos relevantes, e i) Conclusiones y Recomendaciones. Dos. Informes Especiales solicitados por el Coordinador del Programa de Financiamiento BCIE, que estén relacionados con el avance del programa y el quehacer de este tipo de proyectos; y Tres. Informe Final con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoria, de conformidad a formato que le proporcione la Gerencia Técnica del Proyecto. CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el Contratante. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTOS. Cuando el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la



caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso. El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que hava multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la LACAP; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el Contrato sea objeto de Arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será Institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) El Derecho Sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador, y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La Institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El Arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto



de conformidad a la tabla del Centro de Mediación y Arbitraje; ix) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El BCIE como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: i) práctica corruptiva; ii) práctica coercitiva; iii) práctica fraudulenta; iv) práctica colusoria; y v) práctica obstructiva. La definición de estos actos es la indicada por el BCIE en sus políticas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. El consultor queda entendido que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será el Contratante. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con éste: a) Los Términos de Referencia; b) Las Adendas y Aclaraciones, si las hubiere; c) Curriculo presentado por el Consultor; d) Propuesta Técnica y Económica del Consultor; e) Resolución de Adjudicación Número Cincuenta y Seis/Dos Mil Diecisiete, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones Modificativas, si las hubiere; h) La notificación del Contratante al Consultor de que se le ha adjudicado el Contrato; e i) Las Garantías. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO ESPECIAL. El Ministerio y el Consultor en caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de !

a la competencia de cuyos tribunales se someten, así mismo El Consultor autoriza al Ministerio para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número Seiscientos Noventa y Siete, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, el Titular nombró como Administrador del Contrato al Ingeniero Oscar Edgardo Serpas Montoya, quien actualmente se desempeña como Director de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis y Ciento Diez de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en

podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales". Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas; y después de habérselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

	le n
	1